

BOR nº 113, de 29 de septiembre de 2017 [página 12321]

Orden 5/2017, de 22 de septiembre, de la Consejería de Fomento y Política Territorial, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Municipios y a las Entidades Locales Menores, para la mejora de la accesibilidad en la red viaria y en otros espacios de uso público

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 5/1994, de 19 de julio, de supresión de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad, las Entidades Locales deben adoptar medidas para adaptar las vías públicas, los parques y los demás espacios de uso público existentes, así como las instalaciones y mobiliario urbano correspondientes, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con movilidad reducida.

El Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, establece las condiciones para garantizar a todas las personas un uso independiente y seguro de dichos espacios e impone su aplicación obligatoria para los espacios públicos urbanizados nuevos, para los edificios nuevos y para las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en los ya existentes. Y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de diciembre, dichas condiciones también serán obligatorias a partir del día 4 de diciembre de 2017 para los edificios y para los espacios públicos urbanizados existentes, que sean susceptibles de ajustes razonables.

Con el objetivo de impulsar la actuación de las Entidades Locales y proporcionarles ayuda económica, para que en el plazo señalado adapten los espacios públicos urbanizados de su titularidad a las condiciones de accesibilidad exigidas en citado Real Decreto 505/2007 y en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, se ha previsto por parte de la Comunidad Autónoma la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Fondo de Cooperación Local de La Rioja.

Por ello, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

## Artículo 1. Objeto

Por esta orden se establecen las bases reguladoras para la concesión y gestión de las subvenciones a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la ejecución de obras de mejora de la accesibilidad de las personas en las vías públicas urbanas y en otros espacios abiertos de uso público.

El objeto de dichas subvenciones es promover la iniciativa de las entidades locales para la supresión de las barreras urbanísticas existentes, contribuyendo a la financiación de esas medidas.

## Artículo 2. Beneficiarios de las subvenciones

- 1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta orden todos los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y las cuatro Entidades Locales Menores reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando tengan atribuida competencia en esta materia.
- 2. En todo caso, será requisito previo a la concesión de la subvención, que la Entidad Local tenga presentados en la Dirección General competente en materia de régimen local los siguientes documentos, determinados en referencia a la fecha de presentación de la solicitud:
  - a) El presupuesto general de la Entidad, del ejercicio en curso. Si la solicitud se presenta antes del día 1 de mayo, este requisito se referirá al presupuesto del ejercicio precedente.
  - b) La Liquidación del presupuesto general de la Entidad, del ejercicio anterior. Si la solicitud se presenta antes del día 1 de mayo, este requisito se referirá al presupuesto del penúltimo ejercicio económico vencido.



c) Copia de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno u órgano colegiado superior de la Entidad, cumpliendo la periodicidad mínima exigida legalmente, durante los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Excepcionalmente, por resolución del Director General con competencia en materia de régimen local, podrá otorgarse la subvención en ausencia de alguno de los documentos señalados en este apartado, cuando se acredite por la Entidad Local la concurrencia de circunstancias objetivas que hayan impedido su cumplimiento.

## Artículo 3. Destino de las subvenciones

1. Las subvenciones tendrán el carácter de transferencia de capital y deberán destinarse a financiar la ejecución de obras o instalaciones que tengan por objeto la adaptación total o parcial de los edificios públicos y de las infraestructuras urbanísticas existentes a las condiciones de accesibilidad establecidas en la normativa vigente. Se entiende por infraestructuras urbanísticas las que integran la red viaria de uso peatonal, incluyendo las aceras, zonas de aparcamiento, parques, paseos y otros itinerarios públicos de carácter urbano.

En ese marco, serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) Adaptaciones en la urbanización: ensanchamiento y rebaje de aceras, transformación en calle de plataforma única, construcción de vados, pasarelas peatonales o rampas, instalación de barandillas o pasamanos y cerramiento de alcorques.
- b) Reserva de plazas de aparcamiento con movilidad reducida.
- c) Instalación de mobiliario urbano adaptado para personas con alguna discapacidad: bancos, fuentes, marquesinas y semáforos sonoros.
- d) Señalización especial para personas con discapacidad intelectual o con dificultades de comprensión.
- e) Edificios municipales de uso público: eliminación de barreras arquitectónicas y creación de un itinerario accesible.
- f) Otras que se justifiquen por circunstancias singulares de carácter objetivo.

Las actuaciones anteriores podrán ser objeto de financiación por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Componente 22, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, de conformidad con el procedimiento previsto en la disposición adicional primera de la presente Orden.

Último párrafo del apartado 1 del artículo 3, en cursiva, modificado por artículo único-uno de Orden SSG/29/2022, de 8 de junio (BOR nº111, de 13 de junio de 2022).

Apartado 1 del artículo 3, modificado por artículo único-uno de Orden SSG/11/2021, de 23 de marzo (BOR  $n^0$ 61, de 26 de marzo de 2021).

2. En todos los casos las actuaciones subvencionables deberán ajustarse a la normativa vigente sobre accesibilidad.

## Artículo 4. Cuantía de las subvenciones

- 1. La cuantía total máxima de la subvención será la del crédito que específicamente se habilite en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para la anualidad correspondiente. En la Resolución de convocatoria se determinarán las cuantías máximas correspondientes en cada caso, así como las aplicaciones presupuestarias a las que se imputen.
- 2. Las subvenciones podrán alcanzar respecto a cada actuación hasta el 80 por ciento del presupuesto total subvencionable. No obstante, en la resolución de convocatoria se determinará la cuantía máxima de subvención que se podrá asignar a cada entidad beneficiaria.
- 3. La percepción de esta subvención será compatible con cualesquiera otras, pero en conjunto no podrán superar el coste de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Dirección General con competencia en materia de régimen local la percepción de otras ayudas tan pronto como lo conozca y, en todo caso, antes de la aplicación de los fondos percibidos.



#### Artículo 5. Gastos subvencionables

- 1. A los efectos de esta orden se considerarán gastos subvencionables los necesarios para la realización de la inversión definida en el artículo 3, que se correspondan de manera inequívoca con la actuación acogida.
- 2. No se tomarán en consideración a efectos de la subvención las solicitudes para inversiones cuyo coste, incluido el IVA, sea inferior a mil euros, sin que para alcanzar este límite puedan acumularse actuaciones objetivamente diferentes. Tampoco las que se refieran a elementos o actuaciones que formen parte de un proyecto distinto y carezcan de entidad propia para ser contratadas y ejecutadas por separado de aquél.
- 3. No serán subvencionables en ningún caso los gastos por obras de mantenimiento ni los de reposición o mera sustitución de mobiliario o equipamiento.

#### Artículo 6. Procedimiento de concesión

- 1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, con arreglo a lo establecido en esta orden.
- 2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la convocatoria aprobada por resolución del Consejero que tenga atribuida la competencia en materia de régimen local, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja, de acuerdo con el procedimiento y contenido establecidos en los artículos 20.8 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3. La instrucción del procedimiento para la concesión y gestión de las subvenciones corresponde a la Dirección General con competencia en materia de régimen local.

#### Artículo 7. Solicitudes de subvención

1. La solicitud de subvención se formulará de acuerdo con el modelo que se determine en la resolución de convocatoria, suscrita por el Alcalde o el Alcalde Pedáneo, según proceda, y dirigida al Consejero que tenga atribuida la competencia en materia de régimen local. Dicho modelo estará disponible en la página web del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org), y también en las oficinas de la Dirección General competente en materia de régimen local y del Servicio de Atención al Ciudadano, del Gobierno de La Rioja.

Al mismo tiempo que la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Un ejemplar del proyecto técnico necesario para la contratación y ejecución de la obra o instalación. Si por las características de éstas no fuera necesario un proyecto, se presentará una memoria técnica, con la descripción detallada de la actuación a realizar, con planos de situación del entorno urbano a escala 1/1000, y planos de planta, alzados y secciones de la actuación a escala 1/100, y fotografías descriptivas del estado actual del área de actuación. Se incluirá en la memoria el presupuesto de gastos, con desglose de unidades y precios unitarios.
- b) Un certificado expedido por técnico competente, sobre la adecuación de la actuación prevista a los requisitos y criterios establecidos por la normativa en vigor en materia de accesibilidad y en la ordenación urbanística de aplicación en el municipio.
- c) El certificado de aprobación del proyecto por parte del órgano competente y un certificado de disponibilidad de los terrenos en los que se ejecute la actuación.
  - Letra c) del apartado 1 del artículo 7, añadida por artículo único-dos de Orden SSG/11/2021, de 23 de marzo (BOR nº61, de 26 de marzo de 2021).
- 2. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la resolución de convocatoria, sin que pueda ser inferior a un mes contado desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presentación se realizará a través del Registro electrónico de la Administración General de La Rioja, por medio de una de las siguientes direcciones de Internet del Gobierno de La Rioja: (www.larioja.org/ayuntamientos) o (www.larioja.org/registrotelematico).



- 3. Si la solicitud no está correctamente cumplimentada, no se acompaña la documentación exigida o dicha documentación presenta alguna deficiencia en la forma o en el contenido, se otorgará a la entidad solicitante un plazo de diez días hábiles para subsanar la solicitud o completar la documentación, con la advertencia de que de no hacerlo se la tendrá por desistida de su solicitud. En las mismas condiciones se advertirá a la entidad solicitante cuando no se cumpla el requisito establecido en el apartado 2 del artículo 2 de esta orden.
- 4. Cuando la subvención se solicite para la financiación total o parcial de la ejecución de una obra cuyo coste sea superior a 180.000 euros, antes de la concesión se someterá el proyecto técnico correspondiente a informe de un técnico competente de la Administración Autonómica.

## Artículo 8. Comisión de valoración e instrucción del expediente

Rúbrica del artículo 8, modificada por artículo único-tres de Orden SSG/11/2021, de 23 de marzo (BOR nº61, de 26 de marzo de 2021).

1. 1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 24 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, se constituirá una comisión de valoración de las solicitudes, que establecerá la prelación entre ellas de acuerdo con los criterios establecidos en esta Orden y en la convocatoria. Dicha comisión estará formada por tres funcionarios de la Dirección General con competencias en materia de régimen local, ostentando cada uno de ellos las funciones de Presidente, Vocal y Secretario respectivamente. Estos funcionarios serán designados por el Director General con competencias en materia de régimen local.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes de la Comisión, será sustituido por el funcionario que se designe por el Director General con competencias en materia de régimen local.

- 2. El órgano instructor, que será la Dirección General con competencias en materia de régimen local, a la vista del informe presentado por la Comisión de valoración, elaborará la propuesta de resolución provisional, la cual se pondrá de manifiesto a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que presenten las alegaciones que estimen oportunas ante el órgano de instrucción.
- 3. A la vista de las alegaciones, el órgano instructor redactará la propuesta de resolución definitiva, en la que se especificará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación asignada, en aplicación de los criterios de valoración.

Artículo 8, modificado por artículo único-tres de Orden SSG/11/2021, de 23 de marzo (BOR  $n^{\circ}61$ , de 26 de marzo de 2021).

## Artículo 9. Criterios de valoración

- 1. Con carácter general, serán subvencionadas todas las actuaciones que cumplan los requisitos establecidos en esta orden y en la convocatoria, respetando los límites del gasto aprobado, de porcentaje por actuación, y de cuantía por entidad local.
- 2. En el caso de que, por el número e importe de las solicitudes, el crédito asignado sea insuficiente para atender a todas las que cumplen los requisitos para ser subvencionadas, la comisión de valoración prevista en el artículo anterior establecerá el orden de prioridad entre las entidades solicitantes que cumplan todos los requisitos, valorando a cada una hasta un máximo de cincuenta puntos, con arreglo a los siguientes criterios:
  - a) Población de la entidad solicitante, según la cifra oficial del Instituto Nacional de Estadística, al día 1 de enero del año anterior, con la siguiente ponderación.
    - Menos de 300 habitantes: 10 puntos.
    - De 300 a 2.000 habitantes: 5 puntos.
    - De 2.001 a 10.000 habitantes: 2 puntos.
    - Más de 10.000 habitantes: 1 punto.

Letra a) del apartado 2 del artículo 9, modificada por artículo único-cuatro de Orden SSG/11/2021, de 23 de marzo (BOR nº61, de 26 de marzo de 2021).



- b) Porcentaje de población mayor de 65 años, según las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística, al día 1 de enero del año anterior, hasta 15 puntos, con la siguiente ponderación:
  - Superior al 35 por ciento: 15 puntos.
  - Desde el 25 hasta el 35 por ciento: 12 puntos.
  - Desde el 20 hasta el 25 por ciento. 8 puntos.
  - Inferior al 20 por ciento: 4 puntos.
- c) Porcentaje de población con discapacidad reconocida, según la Base de datos de Personas con Discapacidad del Centro de Valoración de la Discapacidad y la Dependencia del Gobierno de La Rioja, referidos al día 1 de enero del año en curso, hasta 10 puntos, con la siguiente ponderación:
  - Superior al 10 por ciento: 10 puntos.
  - Desde el 5 hasta el 10 por ciento: 8 puntos.
  - Inferior al 5 por ciento: 6 puntos.
  - Por disponer de un plan de accesibilidad en vigor: 5 puntos.
- 3. En el caso de empate en la puntuación total, se dará preferencia a las entidades con menor población y si persiste el empate se dará preferencia a aquellas entidades con mayor número de personas que superen los 65 años. Finalmente, si continúa el empate, se atenderá a la fecha y hora de registro de entrada de la solicitud.

Apartado 3 del artículo 9, modificado por artículo único-cuatro de Orden SSG/11/2021, de 23 de marzo (BOR nº61, de 26 de marzo de 2021).

## Artículo 10. Concesión de la subvención

- 1. Atendiendo a la propuesta del órgano instructor del expediente, el Consejero con competencias en materia de régimen local resolverá de forma conjunta sobre la concesión o denegación de las solicitudes de subvención formuladas, expresando en el primer caso la entidad beneficiaria, el proyecto subvencionado y el importe de la subvención, y en el segundo caso, los motivos de la denegación.
- Si en un plazo de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, no se hubiera notificado la oportuna resolución, la entidad solicitante podrá entender desestimada su petición.
- 2. La convocatoria podrá prever que la resolución de concesión, además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de los restantes, incluya una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo las condiciones técnicas y administrativas previstas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.
- 3. Si se produjese la renuncia a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes expectantes, siguiendo el orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia del beneficiario se hubiera liberado crédito suficiente.
- El órgano concedente comunicará esta opción a los interesados, los cuales, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, la aceptarán o rechazarán. Aceptada la propuesta, el órgano concedente dictará la resolución de concesión.

Artículo 10, modificado por artículo único-cinco de Orden SSG/11/2021, de 23 de marzo (BOR nº61, de 26 de marzo de 2021).

## Artículo 10 bis. Obligaciones comunes de los beneficiarios

1. El beneficiario está obligado, además de lo previsto en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, a comunicar, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación de la concesión de la ayuda, la aceptación de la subvención en que la ayuda concedida consiste y la asunción de las obligaciones establecidas en la presente Orden. La misma



obligación y en el mismo plazo, será exigible para el beneficiario expectante, en el caso de que accediera al disfrute de la subvención.

2. En el supuesto de que un beneficiario no ejecute dentro del plazo establecido en la resolución de convocatoria, la inversión objeto de la presente subvención, perderá automáticamente el derecho a ser beneficiario de la misma en la próxima convocatoria.

Artículo 10 bis, añadido por artículo único-seis de Orden SSG/11/2021, de 23 de marzo (BOR nº61, de 26 de marzo de 2021).

## Artículo 11. Plazo y forma de justificación de la subvención

- 1. El plazo para justificar la realización de las actividades subvencionadas se determinará en la resolución de cada convocatoria para la concesión de las subvenciones, sin perjuicio de la eventual ampliación de dicho plazo por el órgano concedente de la subvención, cuando concurran circunstancias objetivas que lo justifiquen.
- 2. La justificación de la subvención se realizará mediante la cuenta justificativa del gasto realizado, que contendrá la siguiente documentación:
  - a) Certificación de la Secretaría de la entidad local, de cumplimiento del procedimiento de adjudicación y de la normativa vigente en materia de contratación pública; y certificación del acuerdo o resolución de adjudicación.
  - b) Memoria justificativa con el siguiente contenido:
    - Infraestructuras o equipamientos creados o mejorados con la ejecución de la acción subvencionada.
    - Fotografías en papel y en soporte digital del lugar de la actuación, tomadas antes y después de la ejecución.
    - Relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor, concepto, número de factura, importe y fecha de emisión. Se acompañarán las facturas originales o documentos contables de valor probatorio equivalente, con certificado de su aprobación por el órgano competente de la entidad local.
    - Certificaciones de obra, si legalmente se requieren, expedidas por técnico competente y con certificado de su aprobación por el órgano competente de la entidad local.
  - c) Si la subvención se aplicara a la adquisición de bienes inventariables, además de los documentos de los apartados a) y b), se aportará el acta de recepción de los bienes por el representante de la entidad local, con asistencia de su Secretario-interventor, expresiva de la ubicación y destino que se asigna a cada uno de los bienes; y un certificado de la inscripción de dichos bienes en el Inventario de Bienes y Derechos de la entidad local. Si se trata de bienes inmuebles, se aportará también un certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- 3. La falta de justificación en el plazo establecido determinará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro de las cantidades que se hubieren abonado y las demás responsabilidades previstas legalmente.
- Si la justificación fuese incorrecta o incompleta se requerirá a la entidad para que la subsane o complete en un plazo de diez días hábiles, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación de la concesión de la subvención y, en su caso, al reintegro de las cantidades abonadas, con exigencia de los intereses devengados.

# Artículo 12. Comprobación y pago de la subvención

1. Por parte de la Dirección General competente en materia de régimen local se realizará la oportuna comprobación formal de la documentación justificativa de la subvención, así como la comprobación material, cuando proceda, de la realización de las actividades subvencionadas; la entidad beneficiaria estará obligada a facilitar la documentación relativa al expediente que resulte necesaria y el examen de las obras o bienes a los que se aplique la subvención. La comprobación material se realizará con arreglo al plan de actuación que se establezca por la Dirección General en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 32.bis del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



2. Comprobada la adecuada justificación de la subvención y la realización de la actividad subvencionada, se dispondrá el pago en una única entrega por cada actuación. En tanto que quede garantizada la consecución del objeto de la subvención, se minorará proporcionalmente la subvención reconocida si el gasto justificado fuera inferior al que sirvió de base para la concesión y no alcanzara al 125 por ciento de la cantidad que se hubiera fijado en la convocatoria como subvención máxima para cada entidad.

También procederá la minoración del importe de la subvención concedida o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la misma en los términos y casos previstos en los artículos 11.3 y 14 de esta orden y en los demás supuestos establecidos en la normativa de aplicación.

Se dispondrá el pago de la subvención en función del gasto acreditado, sin necesidad de que la entidad beneficiaria haya pagado previamente al contratista o proveedor.

## Artículo 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias

- 1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 13 y 14 del Decreto 14/2006, así como las condiciones y obligaciones establecidas en esta orden y en la restante normativa que sea de aplicación, en particular las siguientes:
  - a) Destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el que se hayan concedido, ejecutar la actividad y acreditarlo ante el órgano concedente en la forma establecida en las bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión.
  - b) Destinar por un período no inferior a cinco años al fin concreto para el que se concede la subvención, las infraestructuras y equipamientos sobre los que se realicen las actuaciones subvencionadas.
  - c) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, según lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.
  - d) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público nacional o internacional.
  - e) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar toda la información requerida para ello por la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de régimen local o por otros órganos de control de la Comunidad Autónoma.
- 2. No se requerirá a la entidad beneficiaria acreditar con carácter previo a la concesión o al pago de la subvención, hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

## **Artículo 14. Incumplimientos**

- 1. El incumplimiento de las condiciones o plazos establecidos en esta orden o en la Resolución de concesión, determinará la anulación de la subvención en la parte afectada y el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con arreglo a lo establecido en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 2. La graduación de los incumplimientos y de sus efectos en la determinación de la cantidad final a percibir por las entidades beneficiarias, se realizará atendiendo a su relevancia para verificar la aplicación de los fondos al fin señalado y a si es susceptible de ser entregada al uso público el resto de la inversión no afectada por dicho incumplimiento. En este último supuesto se aplicará una penalización entre el 1 y el 25% de la subvención concedida.

Primer párrafo del apartado 2 del artículo 14, modificado por artículo único-siete de Orden SSG/11/2021, de 23 de marzo (BOR nº61, de 26 de marzo de 2021).

El retraso o los defectos formales en la justificación de la aplicación de la subvención determinarán una reducción de hasta un 25 por ciento de ésta, en función de su gravedad; en todos los casos se entenderá que el retraso superior a un mes o la omisión de alguno de los documentos requeridos en el artículo 11.2, constituyen una falta absoluta de justificación de la subvención y determinan la pérdida total de ésta.



# Disposición adicional primera. Subvenciones para la mejora de la accesibilidad en espacios de uso público, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

- 1. Además de lo dispuesto en las presentes bases, será de preferente aplicación la regulación contenida en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y en las órdenes que pueda adoptar el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como autoridad responsable del PRTR ante la Unión Europea, entre las que se encuentran las siguientes:
  - Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
  - Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- 2. Asimismo, será de aplicación la normativa relativa a la prevención y corrección del fraude y la corrupción, la prevención del conflicto de interés y la doble financiación, con arreglo a las previsiones del Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1296/2013, (UE) 1301/2013, (UE) 1303/2013, (UE) 1304/2013, (UE) 1309/2013, (UE) 1316/2013, (UE) 223/2014 y (UE) 283/2014 y la Decisión 541/2014/UE, y por el que se deroga el Reglamento 966/2012. También serán de obligado cumplimiento para las entidades beneficiarias las instrucciones que a tal efecto puedan adoptar la Consejería de Hacienda y Administración Pública y las autoridades nacionales y europeas competentes.
- 3. En el marco del PRTR, serán subvencionables las siguientes actuaciones contempladas en el artículo 3 de las bases reguladoras:
  - a) Reserva de plazas de aparcamiento con movilidad reducida.
  - b) Señalización especial para personas con discapacidad intelectual o con dificultades de comprensión.
  - c) Edificios municipales de uso público: eliminación de barreras arquitectónicas y creación de un itinerario accesible. Las obras en edificios municipales de uso público deberán cumplir con las indicaciones establecidas en la 'Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente'.
- 4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:
  - a) Las recogidas en las normas aprobadas, o en las que se pudieran aprobar a nivel nacional y europeo, en relación con la gestión de los fondos asociados al PRTR.
  - b) Las que se señalen en las instrucciones que reciban de las Autoridades Nacionales y Europeas de gestión o de certificación de estos fondos asociados al PRTR, o las que en su nombre les transmita la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública. En particular, las relativas a contribuir a los objetivos de cambio climático, a lo establecido en relación al principio de no causar daño significativo (principio de DNSH), evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, o no concurrencia de doble financiación, entre otros.
  - c) Ejecutarán el proyecto en los términos aprobados, con pleno respeto a las condiciones establecidas en esta orden, la convocatoria y en la resolución de concesión y dentro del plazo establecido, y articularán procedimientos de gestión y control que garanticen el buen uso y aplicación de las ayudas a la ejecución del proyecto aprobado.
  - d) Serán responsables inmediatos de la fiabilidad de la información. Efectuarán un seguimiento activo de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que conozcan y puedan informar en todo momento de los avances del proyecto y de los resultados alcanzados, garantizando, entre otras, la plena identificación de los contratistas y subcontratistas. En ese sentido, deberán suministrar toda la información que se les requiera sobre el estado en que se encuentra la ejecución del proyecto.



- e) Comunicarán a la Dirección General con competencias en materia de Administración Local, de manera inmediata, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud en relación con el cumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la revocación de la ayuda.
- f) Garantizarán el respeto al principio de DNSH y la metodología de seguimiento para la acción por el clima (coeficiente climático), conforme a lo previsto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión 'Guía técnica sobre la aplicación del principio de DNSH en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia', así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.
- g) Asegurarán la regularidad del gasto subyacente, garantizando el pleno respeto a la normativa reguladora de las ayudas de Estado y el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, en particular, la de contratos y subvenciones públicas. A lo largo del proceso adoptarán medidas eficaces y proporcionadas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación.
- h) Justificarán en los términos establecidos en esta Orden, ante la Dirección General con competencias en materia de Administración Local, la realización de las actuaciones, facilitando las comprobaciones encaminadas a validar la correcta realización de las actuaciones objeto de la ayuda y aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida, así como los valores de los indicadores, hitos y objetivos efectivamente alcanzados.
- i) Se someterán a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar la Consejería de Hacienda y Administración Pública u otro órgano designado por esta, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como europeos, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información les sea requerida. En ese sentido, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- j) Asumirán la formación y mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención, y suministrarán la información y documentación de soporte precisa para que las autoridades competentes puedan comprobar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria. Tal suministro se realizará en los términos, formato y condiciones que establezcan el Ministerio de Hacienda y Función Pública u otras autoridades nacionales o europeas y de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea. En particular, deberán suministrar toda la información que sea precisa en los sistemas de información y seguimiento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- k) Custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- I) Garantizarán que la actuación financiada cumpla las condiciones de durabilidad que se pudieran determinar en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia o, en su defecto, las que se prevén en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- m) Llevarán a cabo el reintegro de las cantidades percibidas cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 14 de las bases reguladoras y en el epígrafe 9 de la presente disposición adicional.
- 5. A efectos de auditoría y control y según lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los datos de los perceptores finales de estas ayudas serán públicos.



## 6. Informes de ejecución y reporte de otra información:

- a) Las entidades beneficiarias deberán informar a la Dirección General con competencias en materia de Administración Local, con la periodicidad que se determine, acerca del estado de ejecución de las actuaciones financiadas. Estos informes de ejecución deberán incluir información acerca del grado de cumplimento de los indicadores establecidos para el seguimiento de la subvención y, en especial, se deberá informar acerca del grado de cumplimiento de los compromisos asumidos.
- b) Asimismo, la Dirección General competente en materia de Administración Local podrá requerir información relativa a la evaluación de cualquier otro aspecto que permita asegurar el mejor cumplimiento de los requerimientos establecidos por la normativa europea.
- c) A efectos de auditoría y control del uso de los fondos, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, las entidades beneficiarias deberán reportar, en el plazo y forma que se determine, información dirigida a una base de datos única, sobre las categorías de datos armonizadas que prevé dicho artículo.
- d) A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones de identificación de contratistas y subcontratistas y de cesión de datos, en los términos que se prevén en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- e) La obligación de suministrar información es extensible a cualquier otra que le pueda requerir el órgano concedente u otras autoridades nacionales o europeas para el ejercicio de sus funciones, y en particular, para el preciso cumplimiento de lo estipulado en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.
- f) Las entidades beneficiarias deberán informar a la Dirección General competente en materia de Administración Local, sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda impactar en la consecución de los objetivos establecidos.
- g) También deberán informar con inmediatez de la existencia de cualquier procedimiento judicial tendente a la determinación de conductas que puedan ser constitutivas de infracción penal y que afecten a las actuaciones financiadas total o parcialmente con cargo a estas subvenciones, así como de cualquier otra incidencia que pueda perjudicar a la reputación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

## 7. Comprobación y abono de la subvención:

- a) Por parte de la Dirección General competente en materia de Administración Local se realizará la oportuna comprobación formal de la documentación justificativa de la subvención, así como la comprobación material, cuando proceda, de la realización de las actividades subvencionadas; la entidad beneficiaria estará obligada a facilitar la documentación relativa al expediente que resulte necesaria y el examen de las obras o bienes a los que se aplique la subvención.
- b) Se dispondrá el abono de la subvención conforme a las siguientes reglas:
  - Se dispondrá el abono del veinticinco por ciento de la subvención concedida a partir del momento en que se presente por parte del Ayuntamiento el certificado de adjudicación de la inversión objeto de subvención.
  - El importe restante de la subvención concedida se abonará en un solo pago, una vez justificados los gastos y realizada la oportuna comprobación conforme al plan material de comprobación de inversiones.
- c) En ningún caso será objeto de la presente subvención el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.
- d) En virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018) la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control.



- 8. Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:
  - a) Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:
    - i) El emblema de la Unión Europea
    - ii) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto 'Financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU'
    - iii) Logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España. Se tendrán en cuenta las normas gráficas y Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Manual de Marca de mayo de 2021.
  - b) Las establecidas en artículo 18 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por el Gobierno de La Rioja, Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública.
  - c) En cualquier tipo de contrato o encargo relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, las entidades beneficiarias deberán hacer constar 'Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU', Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- 9. La regulación de los incumplimientos establecida en el artículo 14 de las bases reguladoras se completará en los siguientes términos:
  - a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, comprobación y control, será causa de reintegro total de la ayuda, y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de recibir.
  - b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
  - c) La falta de presentación de los informes de seguimiento, intermedios o finales, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de recibir.
  - d) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de lo establecido en el epígrafe 8 de la presente disposición adicional, será causa del reintegro parcial de hasta el 1 por 100 del importe asociado a dicho incumplimiento.

No obstante, respecto a lo dispuesto en el apartado d), si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, la Dirección General con competencias en materia de Administración Local requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional primera, añadida por artículo único-dos de Orden SSG/29/2022, de 8 de junio (BOR nº111, de 13 de junio de 2022).

### Disposición adicional única. Facturas electrónicas

Todas las referencias que se hacen en esta orden a las facturas, comprenden tanto las emitidas en papel como las facturas electrónicas. En los casos en que a efectos de la concesión y gestión



de las subvenciones reguladas por esta orden se requiera la presentación de la factura, si ésta se ha emitido en formato electrónico, tal exigencia se cumplirá mediante la aportación de una copia en la que figure el código de identificación de la factura en el registro contable de facturas.

Téngase en cuenta que la Orden SSG/29/2022, de 8 de junio, introduce una 'disposición adicional primera' sin indicar que haya cambios en la rúbrica de la actual disposición adicional única, que mantiene su vigencia con la redacción actual.

# Disposición final primera. Régimen supletorio

En lo no previsto en esta orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus contenidos con carácter de normativa básica, la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

## Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 22 de septiembre de 2017.- El Consejero de Fomento y Política Territorial, Carlos Cuevas Villoslada.

## Afectado por:

- Orden SSG/11/2021, de 23 de marzo,
  - Artículo único-uno: modifica apartado 1 del artículo 3
  - Artículo único-dos: añade letra c) al apartado 1 del artículo 7
  - Artículo único-tres: modifica artículo 8
  - Artículo único-cuatro: modifica letra a) del apartado 2 del artículo 9 y apartado 3 del artículo 9
  - Artículo único-cinco: modifica artículo 10
  - Artículo único-seis: añade nuevo artículo 10 bis
  - Artículo único-siete: modifica primer párrafo del apartado 2 del artículo 14

## Orden SSG/29/2022, de 8 de junio

- Artículo único-uno: modifica párrafo tercero del apartado 1 del artículo 3
- Artículo único-dos: añade disposición adicional primera